

en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Dirección Provincial, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca) para trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas referidas debiendo asistir personalmente los propietarios o persona pro-

vista de autorización legal que los represente, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Dirección Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Cuenca, 27 de mayo de 1982.—El Director provincial.—9.595-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Afectado	Naturaleza	Superficie a expropiar Ha.	Fecha levantamiento acta			
				Día	Mes	Año	Hora
1	D. Celestino Serrano González	Olivar	0,015250	21	6	1982	10
2	D. Jesús Perales Escalada	Tierra labor	0,772225	21	6	1982	10,15
3	D. Amador Chavarría Pérez	Olivar	0,001000	21	6	1982	10,30
4	D. Eusebio Martínez de la Rosa	Olivar	0,036800	21	6	1982	10,45
5	D. Benito del Pozo Serrano	Tierra labor	0,097150	21	6	1982	11
6	D. Benito Labarra Chavarría	Tierra labor	0,086375	21			
7	D. José Labarra Arias	Tierra olivar y monte	0,211500	21	6	1982	11,15
8	D. Benito del Pozo Serrano	Monte	0,355200	21	6	1982	11,30
9	D. Lorenzo Labarra Arias	Monte	0,040525	21	6	1982	11,45
10	D. Santiago Blanco Martínez	Olivar	0,184650	21	6	1982	12
11	D. Desiderio Millán Chacón	Olivar	0,115025	21	6	1982	12,15
12	Ayuntamiento de Cañaveras	Pinar	0,322675	21	6	1982	12,30
13	D.ª Encarnación Herranz Serrano	Olivar	0,130000	21	6	1982	12,45
14	D.ª María Teresa Santana	Tierra labor	0,383837	21	6	1982	13
15	D. Victorino Perales Blanco	Olivar	0,318700	21	6	1982	13,15
16	Hermanos Antonio y Cándido Romero Blanco	Tierra labor	0,184800	23	6	1982	13,30
17	D. José Pérez Serrano	Olivar	0,093375	23	6	1982	10
18	D. Luis Perales Blanco	Erial	0,038250	23	6	1982	10,15
19	D.ª Estrella Pérez Herraiz	Tierra labor	0,059500	23	6	1982	10,30
20	D. José María Bachiller Escalada	Tierra labor	0,121125	23	6	1982	10,45
21	D. Amador Chavarría Pérez	Tierra labor	0,080062	23	6	1982	11
22	D. David Valiente Blanco	Viña	0,080100	23	6	1982	11,15
23	D. Antonio Blanco Heras	Tierra labor	0,127200	23	6	1982	11,30
24	D. José Santana Chacón	Tierra labor	0,050650	23	6	1982	11,45
25	Ayuntamiento de Cañaveras	Erial	0,037287	23	6	1982	12
26	D. Francisco Morillas Viñuelas	Viña	0,006175	23	6	1982	12,15
27	D. Paulino del Pozo Serrano	Olivar	0,013850	23	6	1982	12,30
28	D.ª María del Carmen y don Julián Romero Moya	Olivar	0,005100	23	6	1982	12,45
29	D. Inocencio Blanco Serrano	Olivar	0,047000	23	6	1982	13
30	D. José Santana Chacón	Tierra labor	0,149250	24	6	1982	13,15
31	D.ª Bonificación y Purificación Siles	Olivar	0,045000	24	6	1982	10
32	D. Adrián Blanco Luengo	Olivar	0,033750	24	6	1982	10,15
33	D. Andrés Blanco Perales	Olivar	0,040600	24	6	1982	10,30
34	D. Adrián Blanco Luengo	Olivar	0,046400	24	6	1982	10,45
35	D. Benito del Pozo Serrano	Tierra labor	0,090800	24	6	1982	11
35 bis	D. Benito del Pozo Serrano	Olivar	0,065725	24	6	1982	11,15
36	D. Francisco Valiente Blanco	Tierra labor	0,058500	24	6	1982	11,30
36 bis	D. Francisco Valiente Blanco	Olivar	0,044000	24	6	1982	11,45
				24	6	1982	12

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13884 ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor en la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la citada Universidad en sesión celebrada en 20 de noviembre de 1980 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 26 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, de acuerdo con las normas siguientes:

Una.—Los estudios de Doctorado en esta Escuela se regirán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Reordenación en Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1969), en la Orden ministerial

de 6 de abril de 1978; en el Decreto 1677/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto); en el Convenio de 5 de abril de 1962, entre la Santa Sede y el Estado, Español («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1962), en los Estatutos de la propia Universidad (artículo 50), y las siguientes normas complementarias;

Dos.—Podrán acceder al Doctorado:

a) Quienes habiendo finalizado sus estudios en esta Escuela, tras haber realizado la prueba de conjunto, en orden al reconocimiento de los mismos a efectos civiles, estén en posesión del correspondiente título oficial de Ingeniero Superior.

b) Los titulados procedentes de otras Escuelas Técnicas superiores de Ingenieros Industriales españolas.

c) Los titulados procedentes de otras Escuelas de Ingenieros Superiores afines, nacionales o extranjeras, previa solicitud razonada al Director e informe favorable de la Junta de Escuela, de acuerdo con la legislación vigente.

Tres.—Los estudios de doctorado comprenderán dos fases: Cursos monográficos y tesis doctoral.

Cuatro.—El número mínimo de cursos monográficos, que deberán ser seguidos y aprobados antes de la presentación y defensa de la tesis doctoral, es de seis, realizados a lo largo de, por lo menos, dos cursos académicos.

Cinco.—Por su temática, los cursos se clasificarán en dos grupos:

— Unos de tema común a las dos especialidades impartidas en la Escuela de Electricidad y Mecánica.

— Otros correspondientes a estas especialidades y sus respectivas intensificaciones.

Seis.—De los seis cursos monográficos de doctorado, el menos cuatro serán de la propia especialidad. Si algún alumno de doctorado, excepcionalmente, quisiera realizar los cursos y la tesis doctoral en especialidad distinta a la cursada, debe solicitar explícita aprobación del Director de la Escuela, quien podrá determinar, oído el parecer de la Junta de Profesores y con el visto bueno del Rector, las condiciones previas que estime razonables para la admisión.

Siete.—Los cursos monográficos de Doctorado se propondrán cada año al comienzo del curso y tendrán una duración mínima de cincuenta horas lectivas.

Ocho.—Los cursos monográficos aprobados en otras Escuelas Técnicas Superiores o Facultades serán considerados válidos, siempre que en cuanto a materia, duración y programación cumplan las condiciones indicadas en los apartados 4, 5 y 6, a juicio del Director de la Escuela y con el visto bueno del Rector. Al menos tres de los seis cursos monográficos deberán cursarse en la propia Escuela. Esta norma puede ser dispensada por el Director, previa conformidad del Rector, en casos singulares.

Nueve.—El doctorando deberá proponer en su momento un tema de tesis aprobado por un Doctor que acepte la dirección de la misma, requiriéndose para que la propuesta sea firme la aprobación del Director de la Escuela, tanto del tema como del Director. La tesis, que debe ser un trabajo científico original con aportaciones nuevas al respectivo tema de estudio no podrá presentarse antes de transcurrido un año de la aprobación del tema. Si el Director aprobado no fuera Profesor de la Escuela, el Decano, oída la Junta de Escuela, nombrará un Ponente que deberá determinar en su momento la aceptación de la tesis a defensa.

Diez.—En el supuesto de que el doctorando quiera cambiar el tema de la tesis y/o su Director, será preceptiva la autorización del Director de la Escuela y el visto bueno del Rector, previo informe del anterior Director de tesis si el cambio se refiere a éste, y con la expresa conformidad del mismo si el cambio se refiere exclusivamente al tema inicialmente propuesto. De producirse alguno de estos cambios, en ningún caso podrá ser presentada la tesis doctoral antes de transcurridos seis meses desde la aceptación del mismo.

Once.—La tesis no podrá presentarse sino transcurridos seis meses desde la terminación de los cursos monográficos prescritos, y para su tramitación deberá constar la conformidad del Director del trabajo, si es Profesor de la Escuela, o del ponente designado por el Director de la misma.

Doce.—Un ejemplar de la tesis quedará depositado durante quince días lectivos en lugar accesible para que pueda ser examinado por los Profesores Doctores de la Escuela, quienes, en escrito razonado, podrán pedir que sea retirada.

Trece.—El Director de la Escuela someterá la tesis a la consideración de la Junta de Profesores Doctores y, si ésta acordase que siga su trámite, hará las gestiones para que se nombre el Tribunal que ha de juzgarla, de acuerdo con la legislación vigente, debiendo presentar el doctorando siete ejemplares a partir del momento en que tenga noticia del acuerdo favorable de la Junta.

Catorce.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Convenio de 5 de abril de 1962, entre la Santa Sede y el Estado Español, y demás disposiciones vigentes. Del mismo formará parte el Director de la tesis o, en su caso, el ponente.

Quince.—El mantenimiento y defensa de la tesis doctoral habrá de hacerse en sesión pública y consistirá en su exposición por el doctorando en el plazo máximo de una hora. Los miembros del Tribunal podrán formular las objeciones que consideren oportunas y, reunidos a continuación en sesión secreta, calificarán el doctorando.

Dieciséis.—La calificación podrá ser de sobresaliente «cum laude», sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se hará constar en acta firmada por el Presidente y los Vocales. Para la calificación de sobresaliente «cum laude» se requerirá la unanimidad del Tribunal.

Diecisiete.—Para poder tramitar la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis doctoral completa o en extracto aprobado por el Decanato de la Escuela. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis doctoral, la Universidad y Escuela, con indicación de la Sección que confiere el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Dieciocho.—Para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1950, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Diecinueve.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13885

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicha Universidad en sesión celebrada en 27 de octubre de 1980 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del día 26 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, de acuerdo con las siguientes normas:

Una.—Podrán acceder a los estudios de Doctorado en esta Facultad quienes están en posesión del grado de Licenciado en Derecho por cualquier Universidad española, así como los Titulados Superiores por Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Dos.—La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años, al menos, seis cursos monográficos de Doctorado, bien sea en forma de unidades didácticas o en forma de seminario, en la proporción que determine la Junta de Facultad. El doctorando podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Derecho o en otras Facultades de la propia Universidad o de otras, siendo necesario, en los dos últimos casos, el visto bueno del Director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Derecho.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho, y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Tres.—A partir del comienzo del segundo año, los doctorandos, antes de iniciar la redacción de la tesis doctoral, pondrán en conocimiento del Decano el tema de aquélla y el nombre de su Director para obtener su aprobación.

Podrá ser Director de tesis todo Catedrático o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equipado a Facultad Universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad, nombrando como ponente a uno de los Profesores Doctores de la misma, quien habrá de pronunciarse, en su momento, en favor de la presentación de la tesis doctoral.

Cuatro.—Transcurridos seis meses desde la aprobación del último curso monográfico y terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

En ese momento, el doctorando presentará inicialmente dos ejemplares de su tesis en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se expondrá en público, a fin de que los Profesores Doctores puedan examinarla durante el plazo de quince días y formular por escrito las objeciones que estimen oportunas, dirigiéndolas al Decano. La Junta de Profesores Doctores de la Facultad decidirá en todo caso sobre la admisión de la tesis a defensa, atendido el juicio del Director y las objeciones eventualmente formuladas.

El Decano comunicará al interesado el dictamen de la Junta de Doctores y, en su caso, los puntos necesitados de corrección. Si el dictamen fuera positivo, el doctorando deberá presentar en la Secretaría de la Facultad otros cinco ejemplares de la tesis, debidamente encuadrados, tras lo cual el Decano tramitará la designación del Tribunal.

Quinto.—El Tribunal estará integrado por cinco miembros, nombrados de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio de 5 de abril de 1962, entre la Santa Sede y el Estado español, y en la legislación vigente. Del mismo formará parte el Director de la tesis o, en su caso, el ponente.

Sexto.—Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis, responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no excederá de una hora. El doctorando responderá, en su caso, a las preguntas, observaciones y objeciones de los miembros del Tribunal.

Siete.—Terminada la exposición pública, el Tribunal en privado deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente «cum laude». La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se hará constar en acta firmada por el Presidente y los Vocales la calificación de sobresaliente «cum laude», requerirá la unanimidad del Tribunal.

Ocho.—Para poder tramitar la expedición del título de Doctor se entregará veinticinco ejemplares de la tesis doctoral completa o en extracto aprobado por el Decanato de la Facultad, debidamente reproducidos en la forma que establezca la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que confiere el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obte-